



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICADO: 080014189006-2023-00008-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA DE JESUS MORA VENEGAS
DEMANDADO: YURISSA DANIELA GALAN JIMENEZ CC No. 1.045.742.659

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentado por **GLORIA DE JESUS MORA VENEGAS** a través de endosatario en procuración para cobro judicial en contra de **YURISSA DANIELA GALAN JIMENEZ**, encontrándose la presente pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
La secretaria,

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto informe secretarial que allega Demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentado por presentado por **GLORIA DE JESUS MORA VENEGAS** a través de endosatario en procuración para cobro judicial en contra de **YURISSA DANIELA GALAN JIMENEZ**, teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Correspondió al juzgado la demanda para proceso ejecutivo tendiente al cobro de una suma de dinero, garantizada con letra de cambio por valor de \$ 1.000. 000.00 pesos m/l, UN MILLON DE PESOS M/L. con fecha de creación 01 de julio del 2019 para ser cancelada el 01 D i c i e m b r e 2022, de la cual se genera la existencia de una obligación clara, expresa y exigible.

Al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago favor de **GLORIA DE JESUS MORA VENEGAS** a través de endosatario en procuración para cobro judicial el **DR JERNEL MARIO MARUN ALMARIO** en contra de **YURISSA DANIELA GALAN JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.742.659, por las siguientes sumas de, UN MILLON DE PESOS M/L. (\$ 1.000. 000.00) por concepto de capital.

Más los intereses moratorios desde el 01 D i c i e m b r e 2022. hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, en la forma establecida en el título valor

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física TITULO EJECUTIVO mencionado en la demanda, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr. JERNEL MARIO MARUN ALMARIO, identificada con la C.C. No. 1.045.742.659 de Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional No. 127599, dentro de los términos de sus facultades como representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 006
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 20 de Enero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICADO: 080014189006-2023-00008-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA DE JESUS MORA VENEGAS
DEMANDADO: YURISSA DANIELA GALAN JIMENEZ CC No. 1.045.742.659

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintitres (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del 25% del SALARIO y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos a que tiene derecho la demandada YURISSA DANIELA GALAN JIMENEZ, identificada con cedula No. 1.045.742.659 como empleada de la empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA SAS, Tiendas Ara. Oficiése al pagador de la empresa correspondiente y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 006
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 20 de Enero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA